



CONVENIO ESPECÍFICO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** POR MEDIO DE LA **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "DEFENSORÍA", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DANTE JAIME HARO REYES, Y POR LA OTRA PARTE, LA **COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "**CEDHJ**" REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, ALFONSO HERNANDEZ BARRON; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁN "**LAS PARTES**", Y SE COMPROMETEN A REALIZARLO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

Declara la CEDHJ por conducto de su representante:

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, "**LA CEDHJ**" es un organismo que tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la defensa, estudio y divulgación de los mismos;
- II. En los términos del decreto de creación número 15,028 de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, "**LA CEDHJ**" cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- III. Mediante decreto número 17,113, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 20 de enero de 1998;
- IV. El doctor en derecho Alfonso Hernández Barrón, fue elegido por el Pleno del Congreso del Estado como presidente de "**LA CEDHJ**", para el periodo comprendido del 2 de agosto de 2017 al 1° de agosto de 2022, mediante el acuerdo legislativo número 1345-LXI-17;
- V. Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIV y 28 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ejerce la

A



representación legal, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración;

- VI. Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 1616 de la calle Pedro Moreno, colonia americana, código postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

Declara la **DEFENSORÍA**, por conducto de su representante:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco;
- II. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura;
- III. Que es facultad de la Defensoría cooperar y colaborar con organismos, organizaciones y con cualquier ente o persona pública o privada, tanto nacional como internacional, en el estudio, fomento, difusión, defensa, promoción y protección de los derechos humanos y universitarios, lo anterior, de conformidad con el artículo 12, fracción VIII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- IV. Que de conformidad con el artículo 20, fracción XVIII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, es facultad del Titular de la Defensoría proponer a las instancias competentes, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de acuerdos, bases de coordinación, convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos, con autoridades, organismos, instituciones académicas y asociaciones culturales, de defensa de los derechos humanos y universitarios, para el mejor cumplimiento de sus fines. Por lo cual, en ejercicio de esta facultad, el Defensor de los Derechos Universitarios propondrá a las autoridades universitarias competentes la suscripción del presente convenio.
- V. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley

CEDHJ/2906/016/2021



Orgánica de la Universidad, en tanto que el Defensor de los Derechos Universitarios no ostenta ni posee la representación legal ni convencional de la Universidad de Guadalajara, además de que la Defensoría no tiene personalidad jurídica propia, por lo que todas las partes del presente instrumento en que se haga referencia a que la Universidad de Guadalajara o su Defensoría adquieren cualquier obligación de dar, hacer o no hacer, se entenderá siempre y en toda circunstancia sujeta a la condición de que las instancias competentes de la propia Universidad acuerden que resulta procedente la suscripción definitiva de un convenio con las características del presente instrumento;

- VI. Que señala como domicilio convencional, el inmueble ubicado en la Calle Miguel Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130 en Guadalajara, Jalisco.

Declaran **LAS PARTES:**

- I. Qué de conformidad con su normatividad, la DEFENSORÍA es parte fundamental de una institución de educación superior con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación. Por otra parte, la CEDHJ forma parte de un organismo público autónomo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos en el Estado de Jalisco y cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- II. Qué las personas que representan a las instituciones que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan, en el entendido de que, respecto a las obligaciones derivadas del presente contrato a cargo de la Universidad o de su Defensoría, se entenderá que estas serán vinculantes para las partes únicamente en el supuesto de que una vez propuesta su suscripción por el Defensor a las autoridades universitarias correspondientes, estas estimen conveniente así hacerlo, por lo que de no existir tal suscripción por parte del representante legal o convencional de la Universidad, las obligaciones que se propone contraiga y que se establecen en este instrumento, quedarán sin efectos vinculantes;
- III. Establecen ambas partes que, con anterioridad, la CEDHJ y la UdeG firmaron un convenio general, de fecha 31 de mayo de 2019, y que el presente se emite al amparo de aquel, en carácter de convenio específico, por lo cual, en términos de lo dispuesto por la cláusula séptima, el Titular de la Defensoría propondrá a



las autoridades universitarias competentes la suscripción del presente convenio a fin de que llegue a tener efectos vinculantes para las partes.

- IV. Qué consideran de importancia fundamental para el desarrollo del Estado de Jalisco en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, fomentando y difundiendo una cultura de respeto a los derechos humanos, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la DEFENSORÍA y la CEDHJ realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan en aras de fomentar el conocimiento la difusión y promoción de los derechos humanos en el Estado.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación, capacitación, difusión y publicación;
- b) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- c) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- d) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. Las partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal y previo acuerdo de las mismas.

CUARTA. Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes propondrán la suscripción de convenios específicos.



QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previa notificación por escrito que para tal efecto de a la otra parte con cuando menos cinco días y previa la celebración del finiquito correspondiente.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, siendo responsable la parte que incumpla, de los daños y perjuicios que cause.

SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Nada de lo previsto en este convenio ni de las acciones que se deriven de sus suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este convenio como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este convenio será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un convenio, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo, queda estipulado que en caso de que alguna de las partes contrate persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el convenio en cuestión será bajo su propia responsabilidad, y asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a la otra parte de cualquier conflicto que se suscite.

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las instituciones que firman el presente convenio.

NOVENA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.



DÉCIMA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerarseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente convenio o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. Queda establecido que cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna, cuando la otra parte incumpla con cualquiera de las obligaciones plasmadas a su cargo en el presente convenio. En este sentido queda establecido que, si alguna de las partes ha incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, el procedimiento a seguir será el siguiente:

A) La parte afectada lo comunicará a la otra a fin de que esta subsane el incumplimiento imputable, o en su caso exponga, de forma fehaciente, lo que a su derecho convenga en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se le informe el incumplimiento.

B) Si una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la parte en incumplimiento no subsana el mismo o no manifiesta lo que a su derecho convenga, la parte afectada podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna o demandar el cumplimiento forzado, con indemnización de daños directos y perjuicios debidamente comprobados en uno y otro caso.

DÉCIMA TERCERA. DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración derivada del presente convenio entre "LAS PARTES"; (II) abstenerse de tratar los datos



personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte en la ejecución del presente convenio; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento, una vez terminada la colaboración correspondiente; (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la autorización previa, expresa y por escrito del titular de los citados datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y (VII) tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y general en materia de privacidad, confidencialidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y **no podrá exceder más allá de la administración o titularidad de quienes suscriben**, sin embargo, durante su vigencia podrá ser modificado en su contenido por voluntad expresa de **"LAS PARTES"**, para lo cual la parte interesada deberá presentar solicitud a la otra, misma que deberá manifestar su anuencia dentro de los 8 ocho días hábiles posteriores a la notificación, para que se proceda a suscribir el instrumento jurídico correspondiente, de lo contrario se tendrá por no aceptada la modificación.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUJECCIÓN A APROBACIÓN POSTERIOR. Las partes acuerdan expresamente que, en virtud de que como se ha expresado en las declaraciones del presente convenio, el Titular de la Defensoría no cuenta con la representación legal ni convencional de la Universidad así como que la Defensoría no cuenta con personalidad jurídica propia, el presente instrumento se encuentra sujeto a la aprobación de las autoridades universitarias competentes una vez que el titular de la Defensoría considere conveniente someterlo a la consideración de las mismas, no adquiriendo obligación alguna en tanto dicha condición futura que puede o no llegar a realizarse depende de la voluntad de una persona distinta a quien suscribe el presente instrumento. Por lo que de ninguna manera podrá interpretarse el presente documento como definitivo.

DÉCIMA SEXTA. DE LA FORMA DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación o ejecución, ésta será resuelta siempre por mutuo acuerdo, observando

4



en todo momento la normatividad de la materia de "LA DEFENSORÍA" y la correspondiente a "LA CEDHJ".

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS O NOTIFICACIONES. Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente convenio, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este convenio se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Queda establecido que todos los resultados derivados de los trabajos, objeto del presente convenio y que sean susceptibles de protección por alguna de las figuras establecidas por la propiedad intelectual, serán propiedad de ambas partes, en proporciones iguales.

Las partes podrán utilizar, sin ánimo de lucro y en cualquier tiempo, dichos resultados, para los fines institucionales que mejor les convenga, debiéndose reconocer en todo momento, los derechos morales de las personas participantes en dichos trabajos.

Queda establecido que si derivado de la actividad objeto del presente, cualquiera de las partes viola algún derecho de propiedad intelectual de tercero, será su responsabilidad, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamación que se presente en este sentido.

VIGÉSIMA. Ambas partes buscarán, en caso de ser necesario, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente convenio entrará en vigor a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, tendrá una vigencia que no excederá más allá de la administración de los titulares que lo suscriben y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS



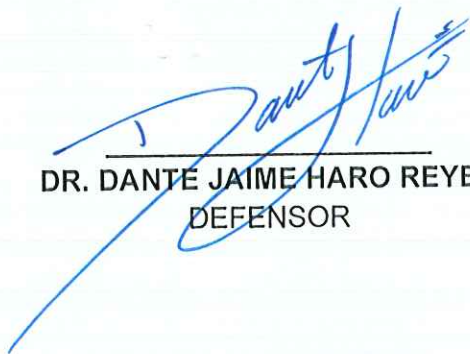
VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 29 de junio de 2021.

**POR “LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA”**


**POR “LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS JALISCO”**


DR. DANTE JAIME HARO REYES
DEFENSOR


DR. ALFONSO HERNANDEZ BARRÓN
PRESIDENTE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA


LIC. JOSÉ ESPARZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE LA DEFENSORÍA


LIC. MARÍA GUADALUPE REAL
RAMÍREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS JALISCO



